



epoch

Unidad de
Compras Públicas

**RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE DESIERTO Y REAPERTURA
N° 075-ESPOCH-UCP-2025
Dr. Byron Ernesto Vaca Barahona
RECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO
Considerando:**

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. Sus recintos son inviolables, no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que pueda serlo el domicilio de una persona. La garantía del orden interno será competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, la máxima autoridad de la entidad solicitará la asistencia pertinente. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. (...)”;*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto del Reconocimiento de la autonomía responsable, indica: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;*

Que, la Ley antes descrita, en su artículo 18 al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: *“(…) La libertad para gestionar sus procesos internos (...);*

Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *“El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas presidirá el órgano colegiado superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.”;*





esPOCH

Unidad de
Compras Públicas

Que, el artículo 1 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, expresa: *“Definición. - La Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, es una Institución de Educación Superior, con personería jurídica de derecho público, autónoma, sin fines de lucro, creada mediante Ley Constitutiva N° 6909, publicada en el Registro Oficial N°.173 del 7 de mayo de 1969 y el Decreto N°.1223, publicado en el Registro Oficial N° 425 del 6 de noviembre de 1973, mediante el cual obtuvo la actual denominación; con domicilio en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo. Sus símbolos son: la bandera, integrada por tres franjas horizontales de igual tamaño, con los colores rojo, blanco y verde; el escudo, encerrado de dos círculos cuyos bordes son rojo y verde; y, el himno. Su mascota representativa es la figura de una Llama (Lama glama), camélido sudamericano. Su lema es: “SABER PARA SER”. La Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, usará la sigla ESPOCH en todas sus manifestaciones. Se rige por la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, los reglamentos y las resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior, el Estatuto Politécnico, reglamentos y resoluciones expedidas por el Consejo Politécnico.”*

Que, el artículo 34 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, expresa: *“Rector o Rectora. - El Rector o Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la institución, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial, presidirá el Órgano Colegiado Académico Superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el presente Estatuto y demás contempladas en la Ley.”;*

Que, el artículo 36 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, expresa: *“Funciones del Rector o Rectora. - Son funciones del Rector o Rectora: f) Supervisar las funciones de docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa de la institución; g) Aprobar el Plan Operativo Anual, Plan Anual de Contratación, Plan Anual de inversión y sus reformas; h) Presentar anualmente la proforma presupuestaria al Consejo Politécnico, para su aprobación; i) Autorizar gastos y celebrar contratos de acuerdo al presupuesto institucional en los términos que la Ley y los reglamentos le faculten;”;*

Que, el Ing. Byron Vaca Barahona, PhD., fue elegido democráticamente como Rector de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, en el proceso electoral efectuado el viernes 06 de agosto de 2021, fecha en la cual fue posesionado por el Tribunal Electoral Institucional para un período de cinco años;

Que, el artículo 54, de la LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, establece: Responsabilidad en los procesos de estudio, contratación y ejecución.- Las autoridades, dignatarios, funcionarios y servidores que tengan a su cargo la dirección de los estudios y procesos previos a la celebración de los contratos públicos, tales como de construcción, provisión, asesoría, servicios, arrendamiento, concesiones, delegaciones, comodato y permuta, serán responsables por su legal y correcta celebración; y aquellos a quienes correspondan las funciones de supervisión, control, calificación o dirección de la ejecución de los contratos, serán responsables de tomar todas las medidas necesarias para que sean ejecutadas con estricto cumplimiento de las estipulaciones contractuales, los programas, costos y plazos previstos.;

Que, el 22 de julio del 2008 la Asamblea Nacional Constituyente, aprobó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que fue promulgada en el Suplemento del Registro Oficial N° 395 de 4 de agosto del 2008;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto del PORTAL de COMPRASPUBLICAS, señala: *“El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador*





esPOCH

Unidad de
Compras Públicas

COMPRASPÚBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública. (...);

Que, la Sección IV de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública hace referencia al Arrendamiento de Bienes Inmuebles, estableciendo: Artículo 59.- Régimen. - Los contratos de arrendamiento tanto para el caso en que el Estado o una institución pública tenga la calidad de arrendadora como arrendataria se sujetará a las normas previstas en el Reglamento de esta Ley”;

Que, el artículo 219 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: Procedimiento en caso de que la entidad contratante sea arrendadora.- Las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, podrán dar en arrendamiento bienes inmuebles de su propiedad, para lo cual, seguirán el siguiente procedimiento: 1. La máxima autoridad o su delegado publicará en el portal COMPRASPÚBLICAS, el pliego en el que se establecerá las condiciones en las que se dará el arrendamiento, con la indicación de la ubicación y características del bien. En el pliego se preverá la posibilidad de que el interesado realice un reconocimiento previo del bien ofrecido en arrendamiento. Adicionalmente deberá publicar la convocatoria en la página web de la institución, o el uso de otros medios de comunicación que se considere pertinentes; 2. La recepción de ofertas se realizará en el día y hora señalados en el pliego, luego de lo cual la máxima autoridad o su delegado, adjudicará el arrendamiento al mejor postor; 3. Se entenderá que la oferta más conveniente es aquella que, ajustándose a las condiciones del pliego y ofrezca el mayor precio; y, 4. Para la suscripción del contrato, el adjudicatario no requiere estar inscrito y habilitado en el RUP.;

Que, el artículo 220 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: Normas supletorias.- En todo lo relacionado a la selección del arrendador o arrendatario Art. 220 por parte de las entidades contratantes enlistadas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se aplicarán los requisitos y procedimientos que determine el Servicio Nacional de Contratación Pública, las normas contenidas en la Codificación del Código Civil, la Codificación de la Ley de Inquilinato y el Código de Comercio. En la fase de ejecución contractual se estará a lo dispuesto en la Ley de Inquilinato. Lo no previsto en el contrato ni en la Ley de Inquilinato se regirá por lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.;

Que, el artículo 58 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, respecto de la Comisión Técnica indica: Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera: 1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá. 2. El titular del área requirente o su delegado; y, 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada. Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica. En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados. LEXIS S.A. Para el caso de la licitación de seguros, únicamente se conformará una Comisión Técnica en los procesos cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a





epoch

Unidad de
Compras Públicas

multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, siendo en estos casos necesario también la participación de los sujetos referidos en el inciso anterior. La comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple. Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto. La comisión técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen. En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.;

Que, el Art. 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública manifiesta: “Declaratoria de Procedimiento Desierto. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: literal b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley;

Que, el Art. 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su segundo inciso manifiesta: “Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura.”;

Que, mediante Resolución de Inicio de Proceso 025-ESPOCH-UCP-2025, de fecha 26 de marzo del 2025, se resolvió: Artículo 1.- Autorizar el inicio del Procedimiento Especial de Arrendamiento para el ARRENDAMIENTO DEL LOCAL PARA EL SERVICIO DE CAFETERÍA EN LA ASOCIACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO. Se fija como base del canon de arrendamiento mensual en USD 30,26 (TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 26/100) más IVA y más USD 20,00 (VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) por concepto de Servicios Básicos. Esta contratación tendrá una vigencia de tres años, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. Artículo 2.- Aprobar los Pliegos para el procedimiento especial de arrendamiento. Artículo 3.- Designar como Miembros de la Comisión de Evaluación a: • Ing. Landy Elizabeth Ruiz Mancero, Vicerrectora Administrativa, Ci 0602357238 (PRESIDENTA DESIGNADO POR LA MAXIMA AUTORIDAD); • Ing. Luz Maribel Vallejo Chávez, Coordinadora de la Carrera de Contabilidad y Auditoría, Ci. 0916079304 (PRIMER MIEMBRO – TITULAR DEL ÁREA REQUIRIENTE O SU DELEGADO); • Dra. Carmen Leticia Guevara Costales, Analista de Gestión de Servicios Politécnicos 3, Ci. 0601996481 (SEGUNDO MIEMBRO – PROFESIONAL AFIN O SU DELEGADO); La comisión de evaluación, de fuera de su seno, designará a un profesional de la Dirección Jurídica en calidad de secretario del proceso. Artículo 4.- Se dispone a los Miembros de la Comisión de Evaluación, verifiquen y comprueben que se cumplan todas las condiciones previstas en los formularios presentados en las ofertas con la finalidad de que se dé cumplimiento a las condiciones requeridas en los pliegos y en la Ley, garantizando los principios de la contratación pública y la idoneidad de los oferentes. Artículo 5.- Se dispone a los Miembros de la Comisión de Evaluación, seguir las siguientes recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado en el examen especial DPCH-0004-2022: • Comprobar todas las condiciones previstas en los formularios y en la oferta, para garantizar la idoneidad de las mismas y la aplicación de los principios de la contratación pública. • Constatación de las respectivas firmas electrónicas, de conformidad con los requisitos de los modelos de pliegos del SERCOP. • Comprobar y contrastar la disponibilidad de tiempo de los técnicos incluidos en las ofertas para que no exista duplicidad y se garantice la correcta ejecución de los trabajos. Artículo 6.- Disponer a la Unidad de Compras Públicas de la ESPOCH la difusión de la presente resolución a Ing. Landy Elizabeth Ruiz Mancero, Ing. Luz Maribel Vallejo Chávez, Dra. Carmen Leticia Guevara Costales, y a la DIRCOM. Artículo 7.- Disponer a la Dirección de Comunicación de la ESPOCH la publicación de la convocatoria y los pliegos en la página web de la institución www.epoch.edu.ec y a través de un

Resolución de Declaratoria de Desierto y Reapertura No. 075-ESPOCH-UCP-2025. Página 4 de 8





esPOCH

Unidad de
Compras Públicas

medio de comunicación impreso de circulación nacional o local. Artículo 8.- Responsabilizar del control previo y aval de la documentación habilitante del proceso a las Unidades Requirentes: Académicas, Administrativas, de Investigación y/o Vinculación; según les corresponda en el ámbito de sus competencias.;

Que, mediante Acta de Apertura de Ofertas del Procedimiento Especial de Arrendamiento ARBI-ESPOCH-2025-13, de fecha 25 de abril del 2025, para el ARRENDAMIENTO DEL LOCAL PARA EL SERVICIO DE CAFETERÍA EN LA ASOCIACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO, los miembros de la Comisión de Evaluación en conjunto con la Abg. Eliana Stalina Ruiz Hernández en calidad de Secretaria, detallan que las ofertas presentadas fueron las siguientes:

NO.	RAZÓN SOCIAL/ REPRESENTANTE LEGAL	RUC	CANON	HOJAS
01	Lcdo. Álvaro Cristóbal Logroño Loza	0603233057001	125 USD. + IVA + 44 dólares de Servicios Básicos	66

Que, mediante Acta de Convalidación de Errores del Procedimiento Especial de Arrendamiento ARBI-ESPOCH-2025-13, de fecha 29 de abril del 2025, para el ARRENDAMIENTO DEL LOCAL PARA EL SERVICIO DE CAFETERÍA EN LA ASOCIACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO, los miembros de la Comisión de Evaluación indican: "(...) OFERTA 1: Lcdo. Álvaro Cristóbal Logroño Loza RUC: 0603233057001 ERROR 1: La oferta presentada se encuentra firmada de manera electrónica, pero al momento de validar no se puede verificar la validez de la firma electrónica. CONVALIDACIÓN 1. – Se solicita presentar nuevamente el documento suscrito electrónicamente para la validación de la firma a través del aplicativo oficial de suscripción y validación provisto por el Ministerio rector de las Telecomunicaciones (FIRMA EC). Manifestando que no podrá ser firmado con fecha posterior a la presentación de la oferta. ERROR 2: En el formulario 1.3 (COMPONENTE DE LOS BIENES Y SERVICIOS OFERTADOS) indica en la oferta que se compromete a acogerse completamente a los TDR descritos en el documento original y que adjunta "carta de compromiso"; sin embargo, revisada la documentación de soporte, no se encuentra adjunto el mencionado documento. CONVALIDACION 2. - Se solicita adjuntar la carta de compromiso que servirá de respaldo. ERROR 3: En el formulario 1.3 (COMPONENTE DE LOS BIENES Y SERVICIOS OFERTADOS) indica en la oferta que se compromete a acogerse completamente a los TDR descritos en el documento original, sin embargo, revisada la documentación de soporte, no se encuentra adjunto lo que se contempla los términos de referencia: "El oferente deberá detallar el procedimiento que utilizará para el manejo adecuado de los desechos: orgánicos e inorgánicos; debiendo contar con un sistema de reciclaje." y "El o los oferentes que participen en el proceso deberá proponer alternativas para disminuir el uso de bebidas en botella de plástico y utensilios de plástico." CONVALIDACION 3.- Se solicita adjuntar: 1. Detalle del procedimiento que utilizará para el manejo adecuado de los desechos: orgánicos e inorgánicos; debiendo contar con un sistema de reciclaje. 2. Propuesta de alternativas para disminuir el uso de bebidas en botella de plástico y utensilios de plástico. ERROR 4: En el formulario 1.4 (OFERTA ECONÓMICA (CANON DE ARRENDAMIENTO) la oferta económica inicial es 125 USD. más 44 dólares de Servicios Básicos, cuando en el Reglamento el artículo 13 del Reglamento de Arrendamiento de las Instalaciones y Espacios de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo. - canon de arrendamiento. – "(...). El canon mínimo de arriendo será la base estipulada por comisión de la etapa preparatoria, además se sumará el valor correspondiente al IVA más USD 20,00 (VEINTE 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) adicionales por concepto de servicios básicos, en donde aplique.(...)", existiendo una contradicción con el formulario 1.3 (COMPONENTES DE LOS BIENES Y SERVICIOS OFERTADOS) donde consta textualmente que: "Mi compromiso es acogerme completamente a los TDRs descritos en el enlace del documento original". CONVALIDACIÓN 4. – Se solicita que se aclare o rectifique el valor por el concepto de servicios básicos conforme a lo estipulado en el artículo 13 del Reglamento de Arrendamiento de las Instalaciones y Espacios de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo. - Canon de arrendamiento. – "(...). El canon mínimo de arriendo será la base estipulada por comisión de la etapa preparatoria, además





epoch

Unidad de
Compras Públicas

se sumará el valor correspondiente al IVA más USD 20,00 (VEINTE 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) adicionales por concepto de servicios básicos, en donde aplique.(...)". ERROR 5: En el formulario 1.5 (EXPERIENCIA DEL OFERENTE) no consta la documentación habilitante que respalde la experiencia del oferente. CONVALIDACION 5.- Se solicita adjuntar los documentos habilitantes de soporte de la información constante en el formulario 1.5 presentado. ERROR 6: En el formulario 1.6 (PERSONAL MINIMO PROPUESTO) no consta la documentación habilitante que respalde la experiencia de todo el personal ofertado. CONVALIDACION 6. – Se solicita adjuntar los documentos habilitantes de soporte de la información constante en el formulario 1.6 presentado. ERROR 7: En el formulario 1.7 (EQUIPO MÍNIMO REQUERIDO) se detalla los equipos ofertados y se adjunta como documento soporte las fotografías de los mismos, sin embargo, no existe la documentación que demuestre la disponibilidad del equipo. CONVALIDACION 7.- Se solicita adjuntar los documentos habilitantes de soporte del equipo ofertado, tal como se establece en los pliegos, que consiste en: copias simples de facturas, títulos de propiedad, o contratos de arrendamiento, que demuestren la propiedad o disponibilidad de los mismos. En caso de que el oferente no disponga de la totalidad, presentará una carta compromiso, de adquirir dichos equipos en caso de resultar adjudicado. ERROR 8: En el formulario 1.8 (DOCUMENTOS PARA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA, en el número 2, indica que se adjunta los documentos, sin embargo, revisada la documentación de soporte, no se encuentra adjunto el pago de un servicio básico del oferente del lugar que reside. CONVALIDACION 8.-Se solicita presente el pago de un servicio básico del lugar que reside. Las convalidaciones deberán ser remitidas de manera electrónica tal como se realizó en el envío de la presentación de la oferta de manera digital con FIRMA ELECTRÓNICA al correo electrónico gabriela.esparza@epoch.edu.ec, dentro de la etapa de convalidación de errores es decir hasta las 18h00 del día 06 de mayo del 2025.”;

Que, mediante Oficio 002-ARBI-ESPOCH-2025-13, de fecha 09 de mayo del 2025, dirigido al Ingeniero Byron Vaca, Rector de la ESPOCH, suscrito por Ing. Landy Elizabeth Ruiz Mancero, Ing. Luz Maribel Vallejo Chávez, Lcda. Elsa Rosanna Villacrés Vargas, miembros de la comisión de evaluación, manifiestan lo siguiente: “(...) 4. Conclusión. - Se manifiesta que de acuerdo al Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su “Art. 83.- Rechazo de las ofertas.- En el caso de que los requerimientos de convalidación notificados por la entidad contratante no fueran presentados por el oferente en el término fijado para el efecto o que presentados no resulten satisfactorios, será causal para el rechazo de la oferta; siempre y cuando éstos comprometan un requisito o capacidad jurídica, técnica o económica establecidos como mínimos en los pliegos del procedimiento”, en concordancia con el “Art. 84.- Descalificación de las ofertas.- El incumplimiento de cualquiera de los requisitos mínimos determinados por la entidad contratante bajo la metodología “Cumple / No Cumple” será causal de rechazo de la oferta y descalificación del oferente (...)”, y en apego a lo dispuesto en el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en nuestra calidad de miembros de la Comisión de Evaluación, nos permitimos remitir la recomendación para la DECLARATORIA DE DESIERTO del presente proceso de contratación, en apego a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública Art. 33.- Declaratoria de Procedimiento Desierto, literal b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley. 5. Recomendación. - Por los antecedentes expuestos y en calidad de miembros de la comisión de evaluación y por la necesidad institucional, recomendamos se proceda con la DECLARATORIA DE DESIERTO y se considere la REAPERTURA del mencionado proceso de contratación..”;

Que, mediante oficio ESPOCH-V.ADM-2025-0761-O, de fecha 14 de mayo del 2025, dirigido al Ingeniero Byron Vaca, Rector de la ESPOCH, suscrito por la Ing. Landy Elizabeth Ruiz Mancero, presidenta de la comisión de evaluación, manifiesta lo siguiente: “(...) adjunto al presente Señor Rector, sírvase encontrar el informe de evaluación y recomendación.”;





epoch

Unidad de
Compras Públicas

Que, mediante oficio 3037.R.ESPOCH.SGD.2025, de fecha 16 de mayo del 2025, dirigido a la Ing. Ana Cristina Layedra, Coordinador Administrativo de Compras Públicas, suscrito por el Ingeniero Byron Vaca, Rector de la ESPOCH, manifiesta: *"Me permito enviar el Oficio Nro. ESPOCH-V.ADM-2025-0761-O, firmado electrónicamente por la ingeniera Landy Ruiz, Vicerrectora Administrativa/ Presidenta de la comisión de evaluación del procedimiento Especial de Arrendamiento ARBI-ESPOCH-2025-13 correspondiente al ARRENDAMIENTO DEL LOCAL PARA EL SERVICIO DE CAFETERÍA EN LA ASOCIACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO, quien recomienda que continúe con los trámites legales de DECLARATORIA DE DESIERTO y se considere la REAPERTURA del mencionado proceso de contratación, en función al Oficio N° 002-ARBI-ESPOCH-2025-13 firmado por los señores miembros de la comisión. Por lo tanto, con base en sus competencias, atribuciones y responsabilidades, revisar contenido de los oficios arriba mencionados, marco legal del caso y documentos de soporte al expediente y conforme el aval efectuado por la Mg. Lola Maldonado, Gestora Pública, al revisar el trámite dispongo a quien corresponda la respectiva elaboración de la resolución administrativa pertinente."*

En uso de las atribuciones establecidas en el Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo y en base a las disposiciones legales antes invocadas;

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar desierto el proceso **ARBI-ESPOCH-2025-13**, correspondiente al **ARRENDAMIENTO DEL LOCAL PARA EL SERVICIO DE CAFETERÍA EN LA ASOCIACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO**, iniciado mediante Resolución Administrativa 025-ESPOCH-UCP-2025, de fecha 26 de marzo del 2025, de conformidad a lo establecido en el literal b) del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 2.- Disponer la Reapertura del proceso correspondiente a la **ARRENDAMIENTO DEL LOCAL PARA EL SERVICIO DE CAFETERÍA EN LA ASOCIACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO**, iniciado mediante Resolución Administrativa 025-ESPOCH-UCP-2025, de fecha 26 de marzo del 2025, de conformidad a lo establecido en el segundo inciso del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.- Aprobar los Pliegos para el procedimiento especial de arrendamiento.;

Artículo 4.- Designar como Miembros de la Comisión de Evaluación a:

- Ing. Landy Elizabeth Ruiz Mancero, Vicerrectora Administrativa, Ci 0602357238 (PRESIDENTA- DESIGNADO POR LA MAXIMA AUTORIDAD);
- Ing. Luz Maribel Vallejo Chávez, Coordinadora de la Carrera de Contabilidad y Auditoría, Ci. 0916079304 (PRIMER MIEMBRO – TITULAR DEL ÁREA REQUIRIENTE O SU DELEGADO);
- Dra. Carmen Leticia Guevara Costales, Analista de Gestión de Servicios Politécnicos 3, Ci. 0601996481 (SEGUNDO MIEMBRO – PROFESIONAL AFIN O SU DELEGADO);

La comisión de evaluación, de fuera de su seno, designará a un profesional de la Dirección Jurídica en calidad de secretario del proceso.

Artículo 5.- Se dispone a los Miembros de la Comisión de Evaluación, verifiquen y comprueben que se cumplan todas las condiciones previstas en los formularios presentados en las ofertas con la finalidad de que se dé cumplimiento a las condiciones requeridas en los pliegos y en la Ley, garantizando los principios de la contratación pública y la idoneidad de los oferentes.





epoch

Unidad de
Compras Públicas

Artículo 6.- Se dispone a los Miembros de la Comisión de Evaluación, seguir las siguientes recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado en el examen especial DPCH-0004-2022:

- Comprobar todas las condiciones previstas en los formularios y en la oferta, para garantizar la idoneidad de las mismas y la aplicación de los principios de la contratación pública.
- Constatación de las respectivas firmas electrónicas, de conformidad con los requisitos de los modelos de pliegos del SERCOP.
- Comprobar y contrastar la disponibilidad de tiempo de los técnicos incluidos en las ofertas para que no exista duplicidad y se garantice la correcta ejecución de los trabajos.

Artículo 7.- Disponer a la Unidad de Compras Públicas de la ESPOCH la difusión de la presente resolución a Ing. Landy Elizabeth Ruiz Mancero, Ing. Luz Maribel Vallejo Chávez, Dra. Carmen Leticia Guevara Costales, y a la DIRCOM.

Artículo 8.- Disponer a la Dirección de Comunicación de la ESPOCH la publicación de la convocatoria y los pliegos en la página web de la institución www.epoch.edu.ec y a través de un medio de comunicación impreso de circulación nacional o local.

Artículo 9.- Responsabilizar del control previo y aval de la documentación habilitante del proceso a las Unidades Requirientes: Académicas, Administrativas, de Investigación y/o Vinculación; según les corresponda en el ámbito de sus competencias.

NOTIFÍQUESE Y EJECÚTESE. –

Dado, en el Campus Politécnico de la ESPOCH en la ciudad de Riobamba, hoy 20 de mayo del 2025.

Ing. Byron Ernesto Vaca Barahona, PhD.

RECTOR DE LA ESPOCH

Elaborado por:	Ab. Priscila Bolagay
Responsable de la Unidad de Compras Públicas y del contenido de la Resolución	Ing. Ana Cristina Layedra
Bajo mi responsabilidad he revisado la base legal del caso, documentación adjunta para firma del Sr. Rector	Mgs. Lola Maldonado León

